

Lima, Jueves 18 de Agosto de 1983

y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00783-83/DGRAAR

Lima, 03 de Agosto de 1983.

VISTOS:

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "SANTO DOMINGO" de 4 Hás. 0.487 m²., "NAPUY" de 9 Hás. 0.475 m²., "FORTALEZA" de 3 Hás. 4.814 m²., "SHAPAJAL" de 5 Hás. 4.000 m² y "CHONTAL" de 1 Há. 4.250 m²., de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de San Antonio, provincia y departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 695, 4531, 2876, 6788 y 4000, de fechas 23 de Marzo de 1956, 17 de Diciembre de 1964, 29 de Octubre de 1954, 22 de Mayo de 1945 y 08 de Agosto de 1962, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores ALFONSO AREVALO ISHUIZA, JORGE PINEDO ROMERO, NOEMI AGUILAR DE ALVA, JOSE ANTONIO PINEDO PANDURO y ARISTIDES PINEDO MELENDEZ, los Títulos de Propiedad Nos. 10.923-A, 21.044-A, 10116, 5.902 y 16142-A, sobre los predios rústicos "SANTO DOMINGO", "NAPUY", "FORTALEZA", "SHAPAJAL" y "CHONTAL" con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0762-82/AG-DR-XIII, 0763-82/AG-DR-XIII, 0765-82/AG-DR-XIII, 0766-82/AG-DR-XIII, 0767-82/AG-DR-XIII, todas de fecha 23 de Setiembre de 1982, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley Nº 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha Cuatro de Mayo de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

El Peruano

SE RESUELVE:

Artículo 1º. — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "SANTO DOMINGO" de 4 Hás. 0.487 m². (CUATRO HECTAREAS Y CUATROCIENTOS OCHENTISIETE METROS CUADRADOS), "NAPUY" de 9 Hás. 0.475 m². (NUEVE HECTAREAS Y CUATROCIENTOS SETECIENTOS CINCO METROS CUADRADOS), "FORTALEZA" de 3 Hás. 4.814 m². (TRES HECTAREAS Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS), "SHAPAJAL" de 5 Hás. 4.000 m². (CINCO HECTAREA Y CUATRO MIL METROS CUADRADOS) y "CHONTAL" de 1 Há. 4.250 m². (UNA HECTAREA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS) de extensión superficial, ubicados todos en el distrito de San Antonio, provincia y departamento de San Martín.

Artículo 2º. — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "SANTO DOMINGO", "NAPUY", "FORTALEZA", "SHAPAJAL" y "CHONTAL", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º. — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4º. — La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

**CONSTITUYEN COMISION PARA QUE
INFORME AL DESPACHO MINISTERIAL,
SOBRE SITUACION DEL ABAS-
TECIMIENTO INTERNO DEL
AZUCAR.**

RESOLUCION MINISTERIAL
No. 00803-83-AG/DM.

Lima, 17 de agosto de 1983.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo No. 092-82-EFC, se declaró en emergencia el abastecimiento del azúcar en el territorio de la República;

Que por Decreto Supremo No. 176-83-EFC, se estableció el sistema de comercialización del azúcar, a fin de garantizar el normal abastecimiento de dicho producto y permitir armonizar el interés de los productores y consumidores;